
Dec. No. 3185 que otorga exequátur a las licenciadas Fabiola Hipólita Ivelise Medina Garnes y Jeannette Antonieta de la Altagracia Dalmasí de los Santos, para que puedan ejercer las funciones de Notario Público en el Distrito Nacional.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3185

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a Fabiola Hipólita Ivelise Medina Garnes y Jeannette Antonieta de la Altagracia Dalmasí de los Santos, para que puedan ejercer las funciones de Notario Público del Distrito Nacional.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3186 que aprueba la Vigésimoquinta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 2 de julio de 1985, sobre incineración de billetes del Banco Central.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3186

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana;

VISTA la Vigésimoquinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 2 de julio de 1985;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la Vigésimoquinta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 2 de julio de 1985, por cuyo medio se autoriza la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, la cual copiada a la letra dice así:

“VIGESIMOQUINTA RESOLUCION: VISTA la comunicación No. 8309, de fecha 28 de mayo de 1985, mediante la cual el Gerente del Banco Central sugiere la conveniencia de que autorice la incineración de determinada cantidad de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00;

VISTA la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es competencia de la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que en sentido general, las Resoluciones de este Organismo en materia de incineración de billetes, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo antes de procederse en consecuencia;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1.— Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00:

DENOMINACION	CANTIDAD	
RD\$50.00	121,000	billetes
20.00	1,978,000	”
10.00	4,136,000	”
5.00	3,608,000	”
1.00	24,117,000	”
TOTAL	33,960.000	”

2.— Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, se da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo antes de proceder a la incineración de los billetes a que se refiere la presente Resolución”.

Artículo 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No.159, del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^O de la Independencia y 122^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO